

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.150.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: GUSTAVO DAJIL ROCHA.

END. DTE: DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES.

DDO: DOLLY PATRICIA AVENDAÑO VERA.

RAD: 20-178-40-89-001-2018-00120-00.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con base en el memorial presentado por las partes, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Analizada dicha petición y que la misma es viable en virtud del pago total de la obligación atendiendo que los descuentos que le han realizado a la demandada hasta el día de hoy cubren con la totalidad de la obligación, este despacho se ceñirá a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Nuestro Código Civil en su artículo 132, establece las formas de extinguir una obligación:

Artículo 1625. Modos de extinción.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo

(...)

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad en la petición elevada por los extremos dentro del radicado en mención; aunado a esto, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Referente a la petición que los títulos de depósitos judiciales que se encuentran hasta la fecha por este concepto, sean entregados al DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES por tener facultades para recibir los mismos, el despacho accede a dicha solicitud y ordenará su entrega, dejando claridad que en caso de descuentos posteriores por esta obligación serán entregados a la demandada DOLLY PATRICIA AVENDAÑO VERA tal como lo acordaron las partes, en cuanto a las condenas en costas el este Despacho se abstendrá de aplicarlas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por GUSTAVO DAJIL ROCHA quien actúa por intermedio de apoderado judicial DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES contra DOLLY PATRICIA AVENDAÑO VERA, así como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Entregar los títulos de depósitos judiciales que se encuentran por concepto de este proceso al DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES por tener facultades para recibirlos.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente demanda. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar que los descuentos que se realicen posteriormente por esta obligación serán entregados a la demandada DOLLY PATRICIA AVENDAÑO VERA, tal como lo acordaron las partes.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 095.**

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

